



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2022 00516 01
Demandante	Juana Yecenia Jiménez Palacios
Demandada	Colfondos S.A.
Litisconsorte:	Diana Valentina y Bairon Mauricio Osorio Jiménez
Llamado en Garantía:	Seguros Bolívar S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	19 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colfondos S.A. y Seguros Bolívar S.A., contra la sentencia No. 67 emitida el 09 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colfondos S.A. y Seguros Bolívar S.A., contra la sentencia No. 67 emitida el 09 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7514ce48b4da202ddd2ea3fd25306452936723362ed82404074b72f9763e4d72**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2023 00406 01
Demandante	Jorge Arturo García Mateus
Demandada	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	19 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación**, formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No 33 emitida el 16 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación**, formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No 33 emitida el 16 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1138812ba084f93b93f3279159dfe23d78d8f5f4a7d0959212d91272e7d46064**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2021 00620 01
Demandante	Liliana Castro Piedrahita
Demandada	Colpensiones Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	19 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No 37 emitida el 20 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No 37 emitida el 20 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b5b18866fa67fb768ecaed36238efda5675c13fe3bd302be47b1da340b4d3b

Documento generado en 19/03/2024 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2022 00426 01
Demandante	Santiago Collazos Mosquera
Demandada	Colpensiones Colfondos S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	19 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia No 26 emitida el 12 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia No 26 emitida el 12 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ffea6d6d1180e365291a8ac974ea53596119234149e2be6b479cfab5f44914

Documento generado en 19/03/2024 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 020 2023 00262 01
Demandante	Mónica Maribel Jaramillo Ángel
Demandada	- Colpensiones - Porvenir S.A. - Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A
Llamamiento en Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	19 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A., y Skandia S.A., contra la sentencia No. 035 emitida el 26 de enero de 2024 por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A., y Skandia S.A., contra la sentencia No. 035 emitida el 26 de enero de 2024 por el Juzgado Veinte

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e619855343d55747f0fb9aae837e069235fb23e79214181ba2db8bcd32f8bd**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>